



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0660)
03 ABRIL 2020

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora MARÍA BETURIA PARRA SARRIA, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de única instancia de fecha 1 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00120-00.”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora MARÍA BETURIA PARRA SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.065.725, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora MARÍA BETURIA PARRA SARRIA, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de única instancia de fecha 1 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00120-00”

Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Meta sede Villavicencio, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, con el radicado 2015-00120-00.

Que el numeral cuarto de la sentencia de única instancia de fecha 1 de septiembre de 2015, proferida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00120-00, por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, ordenó:

“CUARTO: ORDENAR la compensación por equivalencia en favor de MARÍA BETURIA PARRA SARRIA, a cargo del FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, de conformidad con lo establecido en l aparte motiva de esta providencia y en los términos del artículo 38 del Decreto 4829 de 2011, en un término máximo de tres (3) meses. EL FONDO aplicara una a una las opciones legales en el orden establecido en la norma citada privilegiando la compensación por equivalencia medioambiental, dando efectiva participación a la solicitante en el proceso y teniendo en cuenta, al momento de efectuar el respectivo avalúo comercial del predio, que el efectivo pago del subsidio familiar de vivienda por parte del Estado (INURBE) a ésta, es sobre la vivienda mas no sobre el predio, con ocasión de los serios daño estructurales que sufrió la misma en la acción condenable de la toma guerrillera sufrida por esa población en el año 2000.”

Que a su vez, el numeral noveno de la sentencia, dispuso:

“NOVENO: Se ORDENA a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas Regional Meta (UAEGRTD), disponer lo pertinente para que el enlace entre los beneficiarios y las entidades MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (MINTRABAJO), FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA), DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL De Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas (UARIV), CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR REGIONAL META (COFREM), BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (BANAGRARIO), SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) y UNIVERSIDADES PÚBLICAS, se realice de manera prioritaria y concreta la ayuda necesaria que de sus competencias se encuentre en materia la materia a los solicitantes y su núcleo familiar, como víctimas que la Ley 1448 de 2011 protege.”

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – UAEGRTD, a través de oficio URT-GF 824, comunicó al Despacho de conocimiento la Resolución No. RC-GF 0096 del 20 de junio de 2016, mediante la cual se dio cumplimiento a la orden de compensación ordenada en la Sentencia proferida el 01 de septiembre de 2015, siendo la voluntad de la víctima restituida optar por la figura de la compensación en dinero.

Que mediante Auto de Sustanciación ASR-18-138 del 25 de abril de 2018, el juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA18-10907, decidió remitir el expediente judicial a Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora MARÍA BETURIA PARRA SARRIA, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de única instancia de fecha 1 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00120-00”

Especializado En Restitución De Tierras De Villavicencio, Meta, para continuar el trámite post-fallo del mismo.

Que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de única instancia de fecha 1 de septiembre de 2015, proferida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00120-00 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio y teniendo en cuenta que la señora MARÍA BETURIA PARRA SARRIA de manera voluntaria opto por la figura de la compensación en dinero, este Ministerio solicito a la Unión Temporal de Cajas de Compensación “Cavis – UT” a través de correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2019, la captura de datos y postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de la señora María Beturia Parra Sarria identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.065.725 y su hija Luz Dary Rodríguez Parra identificada con la cedula No. 41.212.169, bajo la modalidad de vivienda “Adquisición de vivienda nueva o usada para Hogares Propietarios.”

Que la señora MARÍA BETURIA PARRA SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.065.725, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar COFREM - VILLAVICENCIO, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se ejecutó el proceso de validaciones y cruces (excepto Registraduría) para el hogar de la señora MARÍA BETURIA PARRA SARRIA, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos para quedar en estado “Calificado”, según correo electrónico de fecha 27 de enero de 2020.

Que como consecuencia de lo ordenado en la sentencia de única instancia de fecha 1 de septiembre de 2015, proferida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00120-00 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios a la señora MARÍA BETURIA PARRA SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.065.725, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3620 del 17 de febrero de 2020, por valor de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE. (\$26.334.090.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora MARÍA BETURIA PARRA SARRIA, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de única instancia de fecha 1 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00120-00”

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de única instancia de fecha 1 de septiembre de 2015, proferida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2015-00120-00 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios, a la señora MARÍA BETURIA PARRA SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.065.725, por valor de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE. (\$26.334.090.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a la señora MARÍA BETURIA PARRA SARRIA, y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2., del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notificar personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., **03 ABRIL 2020**


Eres E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda 

Elaboró: César Augusto Matiz López
Revisó: Carlos Felipe Arias Flórez
Aprobó: Daniel Eduardo Contreras Castro